

# EL LUCRO CESANTE (I)

Juan Carlos Robles Díaz

Auditor censor jurado de cuentas / economista / asesor fiscal.

Socio Profesional de Auditores, Administradores Concursales y Peritos, S. L. P.

**Cada vez más, se presentan casos en los cuales es necesaria la valoración por un auditor-perito, de los perjuicios económicos por el daño emergente/lucro cesante, producidos a una sociedad, comerciante individual, profesional, particular, etc., por diversas circunstancias acaecidas, y que en este artículo vamos a desarrollar sobre un supuesto imaginario, sin contemplar perjudicados concretos y sin ninguna relación con la realidad.**

## PRECISIONES CONCEPTUALES

De acuerdo con la terminología del artículo 1.106 del CC, el lucro cesante es la ganancia que ha dejado de obtener el acreedor... como consecuencia del hecho del que se es responsable.

El concepto de lucro cesante se refiere a una lesión patrimonial consistente en la pérdida de un incremento patrimonial neto que se haya dejado de obtener como consecuencia de un incumplimiento, ilícito o perjuicio ocasionado o imputado a un tercero.

La jurisprudencia normalmente exige un rigor o criterio restrictivo en la valoración de la prueba de la existencia del lucro cesante y sobre todo en el «cuantum», pero debe acreditarse el nexo causal entre el acto ilícito y el beneficio dejado de percibir, lucro cesante, y la realidad de éste.

Será obligación del perjudicado normalmente el demandante, la carga de la prueba y si el caso se refiere a las ganancias dejadas de percibir por una empresa, será necesario acudir a los medios usuales de prueba como la contabilidad, declaraciones fiscales, etc., mediante un auditor/perito en la materia, que emitirá un informe que podrá acreditar por diversos medios técnicos el más que probable beneficio dejado de recibir, es decir, el «cuantum» del lucro cesante.

## SUPUESTO

Se plantea una empresa familiar que gira bajo la razón social de «ZZZZ, S.L.», con domicilio social en Bar-

celona, propietaria de un local comercial con 1.000 metros cuadrados, ubicado en los bajos de un edificio con seis plantas, planta baja y sótano, situado en una zona semi-céntrica de Barcelona. El edificio tiene una antigüedad aproximada de cincuenta años. El gerente D. Toribio y su esposa D<sup>a</sup> Dolores son titulares del 100% del capital social.

La empresa realiza una actividad de venta de vehículos nuevos y usados, y en la parte posterior del local tiene instalado un taller de reparaciones y mantenimiento de estos vehículos. Es titular de una concesión de venta de una marca de vehículos de turismo de Corea del Sur en exclusiva para la ciudad condal.

Como consecuencia de la realización de unas obras públicas cercanas, el edificio queda dañado hasta el punto que se ordena su inmediato y total desalojo, posterior declaración de ruina inminente por el ayuntamiento de la ciudad y derribo del edificio.

## PERJUICIO ECONÓMICO

El abogado de la empresa ZZZZ, S. L., interpone las reclamaciones ante quien procede, y a los efectos de determinar el perjuicio económico ocasionado a su cliente, (al demandante le corresponde la carga de la prueba artículo 217.2 LEC), encarga a un auditor/perito, un informe pericial en el que solicita lo siguiente, así como su cuantificación: *a) daños morales; b) daño emergente; c) lucro cesante.*

El perito/auditor, solicita y recibe una descripción pormenorizada de todos los hechos, certificación del

Registro de la Propiedad del inmueble siniestrado, contabilidad de la empresa, cuentas anuales, declaraciones fiscales, último inventario, etc. etc., en definitiva todos los libros y documentos que permitiera conocer la situación económica en la fecha del desalojo del local comercial, y evolución en los últimos cinco años de la empresa.

También solicita y obtiene certificación de arquitecto superior, del valor de mercado del local derribado en la fecha del siniestro.

Se le comunica al auditor-perito, que el gerente de la Sociedad, ha tenido que ser retenido por la fuerza pública en la ciudad de Montilla (Córdoba), y posterior ingreso en un hospital psiquiátrico. Esto ha originado unos importantes gastos sanitarios y la posible calificación de «incapacidad permanente total» de D. Toribio.

La familia del gerente, que tenía todo su patrimonio invertido en la Sociedad, ha quedado sin medios de subsistencia, el hijo mayor ha abandonado sus estudios universitarios, y los hijos menores han dejado su colegio privado ingresando en un colegio público, en el que no pueden seguir su educación en castellano, con la pérdida de su status social. Este cúmulo de desgracias

ha producido un gran sufrimiento a toda la familia y la esposa D<sup>a</sup> Dolores, ha caído en una profunda depresión, estando postrada en cama.

**1) Daños morales.** Debidamente acreditada la situación anterior, ante la gran dificultad de cuantificar los daños morales que sin duda existen, que nunca se pueden resarcir y que en todo caso, sólo se pueden compensar, el auditor/perito procede a evaluar la compensación económica por daños morales, de la siguiente forma:

La compensación por daños morales, no podrá ser nunca inferior al importe de las retribuciones anuales de trabajo personal del gerente, (que han mantenido a la familia en su status económico, de educación y social), correspondientes a cinco años.

**Compensación de daños morales =** Retribución Anual x 5 años  
= 72.000 € x 5 años = 360.000 €. Salvo mejor opinión de Su S<sup>a</sup>.

En la segunda parte de este artículo se desarrollarán todos los cálculos de daño emergente y lucro cesante, que se publicarán en la próxima edición de la Revista Miramar. 

